



*Honorable Legislatura  
Tucumán*

---

San Miguel de Tucumán, 02 de noviembre de 2020

Presidenta de la Corte Suprema de

Justicia de Tucumán

Dra. Claudia Beatriz Sbdar

Su Despacho

Me dirijo a usted a efectos de solicitar que proceda a realizar auditorías sobre el desempeño en todas las causas que involucren situaciones de violencia de género en las que haya intervenido el Juzgado de Instrucción Penal de la III nominación y en las causas en las que actualmente interviene el Juzgado de Instrucción Penal Conclusional I, ambos a cargo del magistrado Juan Francisco Pisa. Dicha auditoría debería dar cuenta del encuadre de las actuaciones del mencionado magistrado a los fines de corroborar si las mismas estuvieron acordes a los estándares de perspectiva de género que tanto la normativa provincial y nacional, como la Constitucional Nacional y el derecho convencional imponen.

Tal como ha tomado público conocimiento y como es imposible desconocer, Paola Tacacho había denunciado en trece oportunidades a Mauricio Parada Parejas por amenazas, acoso e incumplimiento de prohibiciones de acercamiento. La falta de debida diligencia en la investigación penal tuvo como consecuencia su femicidio. La insensibilidad del magistrado Juan Francisco Pisa se concreta al dictar el sobreseimiento del denunciado en función de carencia de material probatorio y la necesidad de "evitar un dispendio jurisdiccional innecesario", como si la vida de una mujer víctima de múltiples formas de violencias no mereciera la protección del sistema judicial. La falta de perspectiva de género del juez es evidente, en ningún momento valoró el riesgo que corría la integridad personal y la vida de la víctima. En este caso la responsabilidad de la muerte de Paola Tacacho recae en la administración de justicia de la provincia y en particular del juez Juan Francisco Pisa.

La minimización del potencial daño en la vida de las mujeres en la toma de decisiones judiciales no es algo ajeno a la praxis judicial y debe ser corregida de forma urgente. En el caso de Paola es particularmente atendible que su vida se encontraba ante un riesgo eminente, era acosada, amenazada y violentada de múltiples formas por Mauricio Parada Parejas, y en todo caso si esa persona necesitaba algún tipo de intervención psicológica o psiquiátrica debería haber surgido del buen diligenciamiento -que no existió- de la investigación penal.

Asimismo, preventivamente hasta la conclusión de las auditorías, solicito que intervenga haciendo uso de las facultades de superintendencia que posee la Corte Suprema de Justicia de la Provincia en función del artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. La Corte debe vigilar la conducta de los jueces, y en esta vigilancia debe tener en cuenta su actividad jurisdiccional, la naturaleza y los resultados de la actuación de Pisa debe ser objeto de sanción y de suspensión sin goce de haberes.

Si la Corte considera tener una actitud pasiva o llamarse al silencio o la inacción implicaría tolerar conductas que atenten la integridad personal y sexual de las mujeres, impone un mensaje social grave que indica que si un abusador o acosador viola las órdenes judiciales de no acercamiento no existen consecuencias reales.

En los últimos meses la ciudadanía asiste al corrimiento del velo de una crisis en el Poder Judicial de larga data. Quienes tenemos responsabilidad pública debemos accionar, cada quien en el ámbito de su competencia, para que dicha crisis sea superada. Las exigencias ciudadanas de la hora reclaman poder volver a creer en las instituciones y el Poder Judicial que usted encabeza no está exento de esas demandas. La muerte de Paola Tacacho tiene responsables que exceden las de su femicida



*Honorable Legislatura  
Tucumán*

---

y la Corte Suprema de Justicia de la Provincia no puede seguir inactiva y en silencio, frente a este caso en particular y frente a la crisis general de confianza que se ha instalado. La dimensión de sus responsabilidades y la de sus pares le exigen ser parte de soluciones, acciones, seguimiento, controles que exceden los casos particulares y que deben encaminarse a mejorar de una vez por todas el servicio de administración de justicia. Lo contrario está costando calidad institucional, pérdida de la república y vidas.

Por último solicito información pública relacionada con la capacitación de todos las y los vocales de la Corte Suprema de Justicia de la provincia, magistradas/os y funcionarias/os judiciales, como así también la efectiva aplicación de perspectiva de género en el funcionamiento del sistema de administración de justicia. En particular se especifique pormenorizadamente:

- Detalle cuantitativo de cantidad de empleadas y empleados capacitados, detallando e individualizado sus cargos, funciones y oficinas en las que cumplen sus actividades;
- Tipo de capacitación dada: análisis cualitativo de las capacitaciones (temas, materiales, objetivos de la capacitación, entre otros) y detalle del personal capacitado en cada una de ellas.
- Plan de acción que hubiere para el control y auditoría de aplicación de perspectiva de género en causas y casos judiciales.

La situación que atraviesa Argentina en general y la provincia en particular es gravísima. Tal como ha sido informado desde organizaciones sociales como Mumalá Nacional - Mujeres de la Matria Latinoamericana, desde el 1 de enero del 2020 al 30 de septiembre del 2020 se cometieron 202 femicidios (1 cada 32 horas), de los cuales 136 se produjeron durante el contexto de aislamiento y distanciamiento por la Pandemia COVID-19. A mayor abundamiento tuvieron lugar 183 intentos de femicidios y 231 niños, niñas y adolescentes quedaron sin madre. A lo que se agregan 33 muertes violentas de mujeres en proceso de investigación. La mayor tasa de femicidios se encuentra en el norte argentino, quedando Tucumán como la segunda provincia con mayor de femicidios, lo que tuvo como consecuencia que en octubre de este año se haya superado la totalidad de casos de femicidios que hubo en la provincia el año pasado. Sumado a esta ya dramática situación, los hechos acaecidos en la noche del pasado viernes y que le costaron la vida a la joven Paola Tacacho, dan cuenta de la urgencia de contar con información veraz que articule la actividad del estado en materia de protección de las mujeres de una manera eficiente en todos sus niveles.

La presente solicitud se fundamenta en la normativa nacional e internacional, así como estándares jurisprudenciales, que han sido consagrados expresamente por el artículo 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y por el artículo 13.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Además, de haber sido receptado por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en distintos pronunciamientos, manifestando que la Constitución Nacional garantiza el principio de publicidad de los actos de gobierno y el derecho de acceso a la información pública a través del artículo 10, de los artículos 33, 41, 42 y concordantes del Capítulo Segundo que establece nuevos Derechos y Garantías y del artículo 75 inciso 22, que incorpora con jerarquía constitucional diversos Tratados Internacionales.

La jurisprudencia local, nacional e internacional en reiterados pronunciamientos ha establecido el alcance de la normativa mencionada ut supra. Así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Claude Reyes vs. Chile" sostuvo que: "... el artículo 13 de la Convención, al estipular expresamente los derechos a buscar y a recibir informaciones, protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención. Consecuentemente, dicho artículo



*Honorable Legislatura  
Tucumán*

---

ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma para el caso concreto. Dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en los que se aplique una legítima restricción. Su entrega a una persona puede permitir a su vez que ésta circule en la sociedad de manera que pueda conocerla, acceder a ella y valorarla. En este mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "Asociación por los Derechos Civiles c/ PAMI", señaló que "[e]l fundamento central del acceso a la información en poder del Estado consiste en el derecho que tiene toda persona de conocer la manera en que sus gobernantes y funcionarios públicos se desempeñan, mediante el acceso a la información".

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el año pasado, en autos caratulados "Savoia, Claudio Martín c/ EN - Secretaría Legal y Técnica (dto. 1172/03) s/ amparo ley 16.986" ha expresado que "(...) [l]a información pertenece a las personas, la información no es propiedad del Estado y el acceso a ella no se debe a una gracia o favor del gobierno". En esta misma línea insistió, "el acceso a la información es un derecho que pertenece al hombre (...) y no es posible restringirlo sin debilitar al sistema democrático y al principio republicano", por ello considero que de negarse el presente pedido se estaría dañando la arquitectura axiológica sobre la cual se estructura el respeto de los derechos humanos de quienes deseamos acceder a información pública.

Por último, resulta pertinente hacer mención al informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, relativo al "Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas" en la que la CIDH comunica que si bien los Estados cuentan con mecanismos institucionalizados para la recopilación, procesamiento y producción de información sobre violencia contra las mujeres, muchas veces la difusión de dicha información resulta insuficiente. En este sentido, considero que la provincia de Tucumán no es ajena a la falta de coordinación generalizada que detalla la CIDH entre los diversos sistemas de recopilación y producción de información que coexisten en los Estados, por ejemplo, los registros de las oficinas de asistencia jurídica gratuita, los datos recopilados por los observatorios de violencia o discriminación y los mecanismos de estadísticas judiciales. No obstante la responsabilidad en el sistema de administración judicial es mayor, en tanto el poder judicial debe responder a situaciones de peligro inminente, denunciadas y detalladas donde se encuentra en riesgo la integridad personal y la vida de todas las mujeres que a pesar del profundo temor deciden acudir a la justicia.

Para evitar más casos como el de Paola Tacacho es necesario que la Corte Suprema de respuestas de forma urgente e inmediata.

Sin otro particular y a la espera de una pronta y favorable respuesta, saluda a Usted.

**Dr. JOSÉ MARÍA CANELADA**  
LEGISLADOR PROVINCIAL  
PRESIDENTE BLOQUE UNIÓN CÍVICA RADICAL